

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00855-15
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000074**

Bogotá D.C, 13/05/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00855-15
TITULAR: JAIME PATIÑO MONTAÑEZ
MINERAL: ROCA FOSOFRICA
ÁREA DEL TITULO: 6 HECTÁREAS Y 4928 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: BOYACÁ
MUNICIPIO: SOGAMOSO
FECHA DE RMN: 16 DE MARZO DE 2006
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5. Que el día 30 de diciembre de 2005, la Autoridad Minera y JAIME PATIÑO MONTAÑES, suscribieron el Contrato de concesión No. 00855-15, para que por su cuenta y riesgo adelantara la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ROCA FOSFORICA, en un área de 6 HECTÁREAS Y 4928 METROS CUADRADOS, ubicada en el municipio de SOGAMOSO del departamento de BOYACÁ, por un término de 30 años, contados a partir del día 16 de marzo de 2006, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. 00855-15 con Código en el Registro Minero Nacional HGEI-06 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de marzo de 2006, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. 00855-15 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 2

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 El 16 de mayo de 2017 mediante Oficio No. 1128, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso, dentro del proceso ejecutivo radicado 2017-00322-00, donde actúa como demandante Jeisson Alexander Salamanca, contra Jaime Patiño Montañez en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 05 de mayo de 2017, decretó el embargo de los derechos a explorar y explotar emanados del título minero 00855-15. Documento que quedó inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de julio de 2017.

1.8 El 22 de mayo del 2008, se suscribió OTROSÍ No. 1 mediante el cual se modificaron las etapas contractuales del título minero, autorizando el paso a la etapa de explotación a partir del 03 de diciembre de 2007; quedando inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de septiembre de 2008.

1.9. Que, mediante Resolución VSC No. 000304 del 29 de julio de 2020, se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. 00855-15 por incumplimientos contractuales relativos a no atender a los requerimientos hechos bajo causal de caducidad, esto es, por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014; I, II y III trimestres de 2015 con sus respectivos soportes de pago, la no reposición de la póliza minero ambiental, el no pago de las regalías correspondientes a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestres de 2016 y I, II trimestres de 2017 e igualmente por no acreditar el pago del faltante causado por mora en el pago de las regalías del I, II, III y IV trimestres de 2010; I trimestre de 2011, por valor de \$8.195,2; el pago de las 18.03 TN de roca fosfórica reportadas en el Formato Básico Minero anual de 2010 y no declaradas en los formularios de declaración y liquidación de regalías, no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014; I, II y III trimestre de 2015 y sus correspondientes soportes de pago; el titular no acreditó el cumplimiento de lo requerido, configurándose las causales de caducidad previstas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 02 de agosto de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de octubre de 2022.

1.10. Posteriormente, en Resolución VSC No. 000513 del 22 de mayo de 2024, notificada personalmente el 06 de junio de 2024, quedando ejecutoriada y en firme con fecha de 07 de junio de 2024, se resuelve corregir el artículo cuarto de la Resolución VSC No. 000304 del 29 de julio de 2020, el cual quedará así:

(...) “ARTÍCULO CUARTO. – Declarar que el señor JAIME PATIÑO MONTAÑEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.529.951 expedida en Sogamoso, titular del Contrato de Concesión No. 00855-15, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

a) UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.445.708), más los intereses que se generen desde el 13 de diciembre de 2010, por concepto de pago de visita de inspección de campo.

b) UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.410.094,84), más los intereses que se generen desde el 04 de agosto de 2011, por concepto de pago de visita de inspección de campo.

c) UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.410.094,84), más los intereses que se generen desde el 09 de noviembre de 2011, por concepto de pago de visita de inspección de campo.

d) UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.722.314,64), más los intereses que se generen desde el 11 de noviembre de 2012, por concepto de pago de visita de inspección de campo.

e) OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$8.195,2), por concepto de faltante de las regalías del I, II, III y IV trimestres de 2010 e igualmente I trimestre de 2011.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³ respectivo por la cancelación extemporánea, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía. (...)

1.11 Una vez verificado el Contrato No. 00855-15 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

En primer lugar, el trámite se vio afectado debido a que, mediante Resolución VSC No. 000513 del 22 de mayo de 2024, se corrigió el artículo cuarto de la Resolución VSC No. 000304 del 29 de julio de 2020, en el cual no se habían declarado determinadas obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. 00855-15. Una vez subsanada dicha omisión y reconocidas formalmente las obligaciones, se habilitó la continuidad del procedimiento administrativo, lo que dio lugar a la apertura del proceso de Cobro Coactivo No. 127-2025, dentro del cual se avocó conocimiento mediante Auto No. 103 del 21 de marzo de 2025.

Dentro del procedimiento de cobro coactivo se adelantaron diversas actuaciones encaminadas al recaudo de las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. 00855-15. Entre ellas se destacan: la expedición del mandamiento de pago, la solicitud y trámite de facilidad de pago, la realización de abonos iniciales y la concesión de plazos para cancelar el saldo insoluto. Dichas gestiones generaron tiempos adicionales en el desarrollo del proceso, en la medida en que resultó indispensable garantizar la estricta observancia de las disposiciones legales aplicables, particularmente lo previsto en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que imponen a las autoridades la obligación de verificar la legalidad y validez de los actos administrativos antes de su perfeccionamiento.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

1.12 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato No. 00855-15, se cuenta con el **Informe de Recibo de Área No. 073 de fecha 25 de enero de 2024, el Concepto Técnico No. 854 de fecha 10 de mayo de 2024** y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero**

1.13 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional de Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del **Informe No. 073 de fecha 25 de enero de 2024**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Mediante Resolución VSC No. 000304 del día 29-07-2020, mediante la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. 00855-15, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 18-10-2022.

Una vez verificado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, el título contó con Programa de Trabajos y Obras PTO Aprobado mediante Auto No. 1398 de fecha 30 de noviembre del 2007.

Una vez verificado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No. 00855-15, contó con licencia ambiental otorgada Mediante Resolución 0432 del 28/05/2008, de Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ.

Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero No 00855-15, el día 15-11-2023, de conformidad a la resolución SGR-C-1428 del día 09-11-2023 La cual tiene como objeto verificar que el titular haya dado cumplimiento a sus obligaciones al momento de la terminación del título, se procedió con la realización de inspecciones de recibo de área del título No 00855-15, esto de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control.

En el momento de la visita se realizó el recorrido de parte del área otorgada. En campo se observaron evidencias de labores de explotación minera infraestructura (tolva), malacate de combustión interna con su respectiva caseta artesanal, bocamina Bellavista y bocaviento.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Realizada la inspección de recibo de área no se evidencio inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario objeto de reversión de acuerdo a la minuta del contrato.

Realizada la visita del área del título minero No. 00855-15 y la verificación en campo se evidenciaron labores superficiales e instalaciones (Bocamina, Bocaviento, caseta del malacate, herramientas y desechos metálicos) que deben ser desmanteladas establecido en las guías minero ambientales ,ejecutando y aplicando el plan de cierre y abandono, cabe aclarar que durante la vigencia del título contó con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante Auto No. 1398 de fecha 30 de noviembre del 2007.

Una vez verificado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No. 00855-15, contó con la licencia ambiental, otorgada por la autoridad competente, realizada la visita se evidencia la zona fue intervenida por instalación de infraestructura (tolva), malacate de combustión interna con su respectiva caseta artesanal, bocamina y bocaviento, por ende, es necesario desarrollar actividades con el fin de restaurar en su estado inicial las zonas intervenidas producto de la actividad minera. De acuerdo a lo establecido en el capítulo VII del PTO

Revisado los últimos informes de visita de fiscalización que se encuentran en expediente minero realizadas durante la vigencia del título, se tiene que el área fue intervenida y en el momento no se evidencia actividad miera.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de Concesión No 00855-15 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar el titular. Se recomienda dar traslado de este informe a la Alcaldía del municipio de Sogamoso, Fiscalía seccional Sogamoso, con el fin de que estas entidades tomen las acciones correspondientes que den a lugar.

En el desarrollo de la visita de recibo de área se observó intervención minera en el área de título, evidenciándose una tolva de Madera vacía, un malacate de combustión interna con su respectiva caseta, una Bocamina Bellavista cerrada con reja metálica y un bocaviento ya casi derrumbado en su totalidad, por tal razón no se recibe el área a satisfacción hasta que se ejecute el plan de cierre de abandono del plan de trabajos y obras PTO aprobado y recuperación paisajística en las zonas donde se realizó intervención minera. (...)"

Del Informe No. 073 de fecha 25 de enero de 2024, se efectuó el respectivo traslado a las siguientes entidades:

- ✓ Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, mediante Radicado No. 20249030934641, reiterado en Radicado No. 20259031138231.
- ✓ Alcaldía Municipal de Sogamoso, mediante Radicado No. 20269031157871, reiterado en Radicado No. 20269031176041.
- ✓ Fiscalía General de la Nación, mediante Radicado No. 20259031138531, reiterado en Radicado No. 20269031163951.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

No obstante, a la fecha, ninguna de las entidades mencionadas ha emitido respuesta frente al traslado realizado, situación que se deja en constancia para los fines pertinentes.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de **Concepto Técnico No. 854 de fecha 10 de mayo de 2024**, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. 00855-15, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(…) 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

➤ Mediante Resolución VSC No. 000304 de fecha 29 de julio de 2020, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. 00855-15, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. Acto ejecutoriado y en firme el día 02 de agosto de 2021

➤ En el momento en que declaro la caducidad del Contrato de Concesión No. 00855-15 se encontraba en la fase contractual de Explotación, Décimo Tercer año

➤ Consultado el expediente No. 00855-15 y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el día 18 de octubre de 2022 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la resolución VSC No. 000304 de fecha 29 de julio de 2020, Por medio de la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. 00855-15, hasta la fecha de elaboración de este concepto técnico, se determina que el titular NO presento Póliza Minero – Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No 00855-15 cuyo titular es JAIME PATIÑO MONTAÑEZ. Durante los tres (3) siguientes años a la declaración de caducidad. La cual fue requerida mediante Resolución VSC No. 000304 de fecha 29 de julio de 2020.

➤ Mediante Auto PARN No. 2385 del 11 de noviembre de 2014 notificado por Estado Jurídico No. 050-2014 del 19 de noviembre de 2014, se requiere al titular para que allegue el Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2011,2012,2013 y Semestral 2014. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación

➤ Mediante Auto PARN No. 0445 del 10 de febrero de 2016, notificado por Estado Jurídico N° 016-2016 del 15 de febrero de 2016, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue el Formatos Básicos Mineros Anual 2014, junto con el plano de labores y FBM semestral 2015. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación

➤ Mediante Auto PARN No. 1265 del 08 de junio de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 041-2016 del 09 de junio de 2016, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue el Formato Básico Anual 2015 con sus respectivos planos de labores. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación

➤ Mediante Auto PARN No. 2891 del 06 de octubre de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 065-2017 del 12 de octubre de 2017, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue el Formato Básico Semestral y Anual 2016 con sus respectivos planos de labores y FBM Semestral 2017. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80



**Agencia
Nacional de Minería**

➤ *Mediante Auto PARN No. 2361 del 27 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 71 del 30 de diciembre de 2019, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2017, con sus respectivos planos de labores mineras, los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2018, con sus respectivos planos de labores mineras y semestral de 2019. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación*

➤ *Mediante Auto PARN No. 0174 del 01 de febrero de 2021 notificado por Estado Jurídico N° 008 del 02 de febrero de 2021, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2019, con sus respectivos planos de labores mineras y la presentación del FBM Semestral y Anual 2010. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación*

➤ *Revisado el expediente NO se evidencia la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2006 y 2007, y Anual 2006*

➤ *Mediante Auto PARN No. 2385 del 11 de noviembre de 2014 notificado por Estado Jurídico No. 050-2014 del 19 de noviembre de 2014, se requiere al titular para que allegue Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre 2012 y 2013, I, II y III trimestre de 2014. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación*

➤ *Mediante Auto PARN No. 0445 del 10 de febrero de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 016-2016 del 15 de febrero de 2016, se requiere bajo causal de caducidad al titular para que allegue Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2014, I, II y III trimestre 2015. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación*

Mediante Auto PARN No. 1265 del 08 de junio de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 041-2016 del 09 de junio de 2016, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2015 y I trimestre 2016. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación

➤ *Mediante Auto PARN No. 2891 del 06 de octubre de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 065-2017 del 12 de octubre de 2017, se requiere bajo causal de caducidad al titular para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017 y su correspondientes pagos más los intereses, que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; no acreditar el pago del faltante causado por mora en el pago de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2010; I trimestre de 2011, por valor de \$8.195,2. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación*

➤ *Mediante Auto PARN No. 2361 del 27 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 71 del 30 de diciembre de 2019, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre 2018 y I, II y III trimestre de 2019. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación*

➤ *Mediante Auto PARN No. 0174 del 01 de febrero de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 008 del 02 de febrero de 2021, se requiere bajo apremio de multa al titular para que*

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 8

allegue Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestre de 2020. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación

➤ Revisado el expediente NO se evidencia la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.

➤ Consultado el expediente No. 00855-15 y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el día 18 de octubre de 2022 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución VSC No 000304 de fecha 29 de julio de 2020 Por medio de la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. 00855-15, hasta la fecha de elaboración de este concepto técnico, se determina que el titular NO presento: el pago de OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$8.195,2), por concepto de faltante de las regalías del I, II, III y IV trimestres de 2010 e igualmente I trimestre de 2011.

➤ Mediante memorando Radicado ANM No: 20249030887043 el coordinador del Punto de Atención Regional de Nobsa, remitió al coordinador del cobro coactivo los documentos conforme a las directrices con el fin de dar inicio al trámite de cobro coactivo correspondiente al expediente 00855-15

➤ Consultado el expediente No. 00855-15 y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el día 18 de octubre de 2022 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución VSC No 000304 de fecha 29 de julio de 2020 Por medio de la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. 00855-15, hasta la fecha de elaboración de este concepto técnico, se determina que el titular NO presento:

-El pago de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.445.708), más los intereses que se generen desde el 13 de diciembre de 2010, por Concepto de pago de visita de inspección de campo.

-El pago de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.410.094,84), más los intereses que se generen desde el 04 de agosto de 2011, por concepto de pago de visita de inspección de campo.

-El pago de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.410.094,84), más los intereses que se generen por concepto de pago de visita de inspección de campo

-El pago de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.722.314,64), más los intereses que se generen Desde el 11 de abril de 2012, por concepto de pago de visita de inspección de campo

➤ A la fecha del presente Concepto Técnico el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido frente a la presentación de la manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito, la cual fue requerida mediante Resolución VSC No 000304 de fecha 29 de julio de 2020 Acto ejecutoriado y en firme el día 02 de agosto de 2021



**Agencia
Nacional de Minería**

- *A la fecha del presente Concepto Técnico el titular minero no ha dado cumplimiento a la presentación de la información técnica y económica como resultado de sus estudios y trabajos mineros, la cual fue requerida mediante Resolución VSC No 000304 de fecha 29 de julio de 2020. Acto ejecutoriado y en firme el día 02 de agosto de 2021*
- *Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero No. 00855-15, el día 15 de noviembre de 2023, de conformidad a la resolución SGR-C-1428 del día 09-11-2023 La cual tiene como objeto verificar que el titular haya dado cumplimiento a sus obligaciones al momento de la terminación del título*
- *Una vez verificado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, el título contó con Programa de Trabajos y Obras PTO Aprobado mediante Auto No. 1398 de fecha 30 de noviembre del 2007.*
- *Una vez verificado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No. 00855-15, contó con licencia ambiental otorgada Mediante Resolución 0432 del 28/05/2008, de Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ.*
- *En el momento de la visita se realizó el recorrido de parte del área otorgada. En campo se observaron evidencias de labores de explotación minera infraestructura (tolva), malacate de combustión interna con su respectiva caseta artesanal, bocamina Bellavista y boca viento.*
- *Realizada la inspección de recibo de área no se evidencio inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas*
- *Realizada la visita del área del título minero No. 00855-15 y la verificación en campo se evidenciaron labores superficiales e instalaciones (Bocamina, Bocaviento, caseta del malacate, herramientas y desechos metálicos) que deben ser desmanteladas Según lo establecido en las guías minero ambientales ,ejecutando y aplicando el plan de cierre y abandono, cabe aclarar que durante la vigencia del título contó con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante Auto No. 1398 de fecha 30 de noviembre del 2007.*
- *Una vez verificado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No. 00855-15, contó con la licencia ambiental, otorgada por la autoridad competente, realizada la visita se evidencia la zona fue intervenida por instalación de infraestructura (tolva), malacate de combustión interna con su respectiva caseta artesanal, bocamina y bocaviento, por ende, es necesario desarrollar actividades con el fin de restaurar en su estado inicial las zonas intervenidas producto de la actividad minera. De acuerdo a lo establecido en el capítulo VII del PTO*
- *Revisado los últimos informes de visita de fiscalización que se encuentran en expediente minero realizadas durante la vigencia del título, se tiene que el área fue intervenida y en el momento no se evidencia actividad miera*
- *Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de Concesión No 00855-15 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar el titular.*

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 10



**Agencia
Nacional de Minería**

➤ *Se recomienda dar traslado de este informe a la Alcaldía del municipio de Sogamoso, Fiscalía seccional Sogamoso y a la Policía Nacional de municipio de Sogamoso, con el fin de que estas entidades tomen las acciones correspondientes que den a lugar.*

➤ *Revisado el expediente minero se evidencia resolución VSC No 00162 de 28 de abril de 2022, por medio de la cual se resuelve la solicitud de amparo administrativo No. 082-2021 dentro del contrato de concesión No. 00855-15 acto ejecutoriado y en firme el 08 de mayo de 2023, en su ARTICULO SEGUNDO se ordena la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos mineros y obras que realizan los querellados, dentro del área del título minero No.00855-15, en la bocamina denominada Bellavista en las coordenadas N 1117184, E 1127317, Cota 2962 m.s.n.m. por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo*

➤ *Mediante Informe de Recibo de Área No. 073 del 25 de enero de 2024, se recomienda No aceptar a satisfacción el recibo del área del título minero histórico No. 00855-15 (...)*

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 07 de mayo de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se verificó la existencia de obligaciones pendientes a cargo del titular del contrato de concesión No. 01465-15, consistentes en:

- ✓ El no pago de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.445.708), más los intereses que se generen desde el 13 de diciembre de 2010, por Concepto de pago de visita de inspección de campo. A la fecha se encuentra al proceso de Cobro Coactivo No. 127-2025.
- ✓ El no pago de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.410.094,84), más los intereses que se generen desde el 04 de agosto de 2011, por concepto de pago de visita de inspección de campo. A la fecha se encuentra al proceso de Cobro Coactivo No. 127-2025.
- ✓ El no pago de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.410.094,84), más los intereses que se generen por concepto de pago de visita de inspección de campo. A la fecha se encuentra al proceso de Cobro Coactivo No. 127-2025.
- ✓ El pago de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.722.314,64), más los intereses que se generen Desde el 11 de abril de 2012, por concepto de pago de visita de inspección de campo. A la fecha se encuentra al proceso de Cobro Coactivo No. 127-2025.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

- ✓ El no pago de OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$8.195,20), por concepto de faltante de las regalías del I, II, III y IV trimestres de 2010 e igualmente I trimestre de 2011. A la fecha se encuentra al proceso de Cobro Coactivo No. 127-2025

Respecto de las obligaciones aludidas No. 127 de 2025, el cual se encuentra vigente y continuará su trámite conforme a la normatividad aplicable.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. 00855-15
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. 00855-15 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogada / VSC PAR NOBSA

Aprobó: Edwin Hernando López Tolosa – Coordinador PAR Nobsa

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Financiero: Mónica Lorena Hernández Pico/ Enlace Financiero/ VSC PAR Nobsa

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC